

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 20 de diciembre de 2002, por la que se modifican los anexos relativos a los modelos de impresos de solicitud de ayudas correspondientes a las Ordenes de 27 de febrero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por las que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de promoción comercial y para la modernización y fomento de la artesanía andaluza.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 298/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Consultas Populares Locales de Andalucía.

La Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía, establece un marco procedimental homogéneo para todas las consultas populares que puedan celebrarse en el ámbito local, garantizando los principios de transparencia, publicidad, participación y pluralismo, regulando la necesaria campaña de información y el voto anticipado de los electores, así como el desarrollo de la votación y del escrutinio.

Según lo dispuesto en la disposición adicional primera de la citada Ley 2/2001, se crea en la Consejería de Gobernación el Registro de Consultas Populares Locales, en el que se han de inscribir las solicitudes de consultas populares locales enviadas a esta Consejería, las que hayan sido autorizadas, así como los resultados de aquéllas que se hayan celebrado.

Con el presente Decreto se pretende regular la organización y funcionamiento de dicho registro, definiendo el ámbito de inscripciones que abarca y el modo de acceder a la información que contiene.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 2/2001, se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la referida Ley.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 2002,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Registro de Consultas Populares Locales de Andalucía.

2. El citado Registro tiene como finalidad facilitar el seguimiento y control administrativo de las consultas populares locales de Andalucía mediante la inscripción de las solicitudes presentadas, de las que hayan sido autorizadas, así como de los resultados de aquéllas que se hayan celebrado.

Artículo 2. Organización.

El Registro de Consultas Populares Locales de Andalucía será único y estará adscrito a la Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación, correspondiendo a su titular el control de las inscripciones.

Artículo 3. Datos inscribibles.

1. Deberán inscribirse en el Registro de Consultas Populares Locales de Andalucía los siguientes datos:

- a) Municipio que promueve la celebración de una consulta popular local.
- b) Provincia a la que pertenece.
- c) Fecha en que el Pleno del Ayuntamiento ha acordado la celebración de la consulta.
- d) Texto de la pregunta que se someterá a consulta.
- e) Fecha de entrada de la solicitud de autorización en la Consejería de Gobernación.
- f) Fecha de remisión al Gobierno de la nación de la solicitud de autorización prevista en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- g) Fecha de entrada del acuerdo del Gobierno de la nación en la Consejería de Gobernación y sentido del acuerdo.
- h) Fecha de celebración de la consulta.
- i) Resultado de la consulta, indicándose el número de electores, el de votantes, el de votos nulos, en blanco, afirmativos y negativos.

2. Podrá ser objeto de anotación cualquier otra información complementaria que resulte de interés.

Artículo 4. Clases de asientos.

En el Registro, que se llevará en soporte informático, podrán practicarse las siguientes clases de asientos:

- a) Inscripciones: Son aquellos asientos que reflejan los datos señalados en el apartado 1 del artículo anterior.
- b) Cancelaciones: Son aquéllos que dejan sin efecto un asiento registral anterior.
- c) Notas marginales: Tienen por objeto completar la información que obra en el Registro con la información señalada en apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 5. Acceso al Registro.

1. El Registro tiene carácter público, siendo los datos registrales de libre acceso para su consulta por terceros en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En cuanto a la información para fines estadísticos de los datos contenidos en el Registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional única. Atribución de competencias.

Corresponde a la Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación la recepción e informe de las solicitudes de consultas populares locales para la tramitación de la preceptiva autorización.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería de Gobernación para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 12 de diciembre de 2002, por la que se modifica la de 6 agosto de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento de las tecnologías de la información y se efectúa su convocatoria para los años 2002 y 2003.

P R E A M B U L O

En desarrollo del Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico para Andalucía (PLADIT) y dentro de marco establecido por el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, se dictó la Orden de 6 agosto de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento de las tecnologías de la información y se efectúa su convocatoria para los años 2002 y 2003, al objeto de fomentar la innovación tecnológica en pequeñas y medianas empresas andaluzas y en determinadas entidades, en busca de la mejora de la competitividad de la pequeña y mediana empresa andaluza mediante la incorporación de servicios avanzados, así como la consolidación de la sociedad de la información dentro del ámbito andaluz, objetivos contemplados en el artículo 2 del citado Decreto 24/2001.

A fin de maximizar la consecución de tales objetivos, se articula la presente reforma de la antes referida Orden de 6 de agosto de 2002, para dar cabida dentro del concepto de beneficiario previsto en ella a otras entidades que pueden coadyuvar tanto a la mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas andaluzas, facilitando servicios avanzados que éstas pueden incorporar a sus procesos productivos, como a la consolidación de la sociedad de la información dentro del ámbito andaluz, al fomentar con aquellos servicios avanzados la incorporación las pequeñas y medianas empresas andaluzas a la sociedad de la información, lo que sin duda contribuirá a la consolidación de ésta.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo; así como en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico,

D I S P O N G O

Artículo único.

Primero. Se modifican los artículos 1, 3, 7, 9.6, 11.1, 12.3 y 13.1 y el Anexo de la Orden de 6 agosto de 2002,

por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento de las tecnologías de la información y se efectúa su convocatoria para los años 2002 y 2003, que quedarán redactados según se indica en los párrafos siguientes.

Segundo. El artículo 1 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden, que se dicta en desarrollo de las previsiones recogidas en el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en innovación tecnológica a realizar en alguna de las siguientes líneas incluidas en el Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico (PLADIT 2001-2003):

Línea 1: Gestión integral de la empresa y entidad mediante la incorporación de tecnologías de la información.

Línea 2: Integración de la empresa o entidad en redes de negocios sobre sistemas de comunicaciones de banda ancha.

Línea 3. En el caso de que la empresa o entidad solicitante lo considere necesario, consultoría externa para la preparación de la solicitud de las subvenciones dispuestas en esta Orden, si finalmente se lleva a término la concesión de dicha subvención.

2. La concesión de ayudas que regula esta Orden se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva y estará limitada a las disponibilidades presupuestarias.»

Tercero. El artículo 3 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden:

- Las pequeñas y medianas empresas radicadas en Andalucía y que ejerzan su actividad económica en la misma.
- Las entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la representación y defensa de intereses profesionales y empresariales en Andalucía.

2. Quedan exceptuadas aquellas empresas cuya actividad económica sea la pesca, la industria del carbón o la producción de los productos agrícolas del Anexo I del Tratado de CE.

3. A los efectos de esta Orden, tendrá consideración de pequeña y mediana empresa la empresa que cumpla los siguientes criterios:

- Tener una cifra de negocio anual no superior a 40 millones de euros, o bien un balance general no superior a 27 millones de euros, según el último Impuesto de Sociedades liquidado.
- Tener una plantilla inferior a 250 trabajadores. La plantilla se obtendrá por la media mensual habida durante los últimos doce meses y se considerará tanto el personal fijo como el que no lo sea.
- No estar vinculadas o participadas en el 25% o más por empresas o instituciones que no cumplan cualquiera de los dos requisitos anteriores, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capital-riesgo o inversiones institucionales en los términos establecidos por la normativa comunitaria aplicable.»